



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del derecho
Radicado	88-001-33-33 001-2019-0187-00
Demandante	Nayibe López González
Accionado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE
Auto Sustanciación No.	00257-22

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde, y encuentra el Despacho que atendiendo a que ya en el expediente se encuentran todos elementos suficientes para resolver el asunto, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Por lo anterior, se dará oportunidad a las partes para que en el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten sus alegaciones finales, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto, para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

Se advierte que, las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se llevarán a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Asimismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria dentro de este asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO: Las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se llevarán a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Asimismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA –
SECRETARÍA.**

Por anotación en ESTADO No. 039-22 se notificó a las partes de la presente providencia, hoy 22-04-22 a las ocho de la mañana (08:00am).